ESTATUTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Definición y objetivos

Artículo 1°:

1. La Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash (en adelante, la Corte) es creado con el objetivo de contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del arbitraje y otros medios alternativos de solución de conflictos.
2. La Corte es funcional y administrativamente autónomo y ejerce la función de arbitraje de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. Las controversias sometidas a arbitraje se sujetan a lo establecido en los Reglamentos de Arbitraje correspondientes.

Misión de la Corte

Artículo 2°

La Corte, en tanto institución organizadora y administradora de arbitrajes, no resuelve por sí mismo las controversias de las partes. Su misión, a través de sus órganos es salvaguardar la correcta aplicación de los Reglamentos Arbitrales, y prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la organización y funcionamiento del arbitraje.

Funciones

Artículo 3°

La Corte, cumplirá las funciones siguientes:

a. Organización y Administración de arbitrajes de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje, con la Ley de Arbitraje y sus normas complementarias, modificatorias o supletorias.

b. Efectuar las actuaciones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la nominación, designación, recusación y remoción de

árbitros, conforme al mandato de la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.

c. Designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes.

d. Llevar el libro de Registro de Árbitros según su especialidad conforme a ley.

e. Llevar un libro de Registro de Peritos.

f. Promover la generalización, agilización, mejora, divulgación y promoción del arbitraje, y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

g. Elaborar estudios e informes, absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje nacional e internacional.

h. Presentar frente a los poderes públicos las propuestas que se considere conveniente en materia de arbitraje y otros medios alternativos de resolución de conflictos.

i. Llevar un archivo sistematizado de laudos, contratos de transacción que permita su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la Corte y sus respectivos reglamentos.

j. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.

k. Desarrollar programas de capacitación de árbitros, con la colaboración de otros centros, universidades e instituciones afines, previa suscripción de los respectivos convenios o autorizaciones correspondientes.

l. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo de la Corte.

m. Todas aquellas funciones establecidas en la legislación correspondiente a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

n. Prestar servicios y cualquier otra actividad relacionada al arbitraje, otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos y sus fines.

o. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Domicilio de la Corte

Artículo 4°

El domicilio de la Corte es la ciudad de Huaraz, pudiendo el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares del país.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

Estructura de la Corte:

Artículo 5°:

La Corte se organiza del siguiente modo:

a. El Consejo Superior de Arbitraje.

b. La Secretaría General.

CAPITULO I

El Consejo Superior de Arbitraje

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 6°:

1. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano no jurisdiccional responsable de la dirección de la Corte, siendo su función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas, Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos de la Corte. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios. A ella competen todas las atribuciones señaladas en el artículo 12° del presente Estatuto.

2. El Consejo Superior de Arbitraje está encargada de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash las modificaciones que estime necesario efectuar al Estatuto, Reglamento de Arbitraje y cualquier otra modificación que sea conveniente para la Corte. Deberá también informarle semestralmente acerca del desarrollo de las actividades de éste.

Nombramiento y composición del Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 7°

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash nombra a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, la cual está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Consejeros, quiénes deberán ser profesionales de reconocida trayectoria e indudable solvencia moral. Además, se podrá contar con 05 Consejeros alternos.
2. El mandato para integrar el Consejo es de un período de tres (03) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo adicional similar.

Calificaciones de los Consejeros

Artículo 8°:

1. Para ser designado Presidente o Vicepresidente se requiere ser abogado con no menos de diez (10) años, ni de cinco (05) años de ejercicio profesional, respectivamente.
2. Los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje elegirán de su seno al Presidente y al Vicepresidente, en la primera sesión correspondiente a cada período.
3. El cargo de Consejero de arbitraje será remunerado con una dieta por cada sesión asistida. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash fija el monto de la dieta.

Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 9°:

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:
    a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje.
    b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo Superior de Arbitraje, o delegar esta función a la Secretaría General.
    c. Representar institucionalmente a la Corte ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.

d. Las demás que establezcan los reglamentos de la Corte.

2. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el Consejero de mayor edad.

Consejeros alternos

Artículo 10°. -

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, nombrará a 5 consejeros alternos, por un período de tres (03) años. Este nombramiento puede renovarse por un periodo adicional similar.

2. Para ser designado consejero alterno se requiere ser profesional con no menos de ocho (05) años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral.

3. Los Consejeros alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más Consejeros titulares cuando éstos no puedan intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento. Serán convocados por la Secretaría General. Con excepción de los casos concretos para los que sean convocados, no les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18°.

Vacancias

Artículo 11°. -

1. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, podrá considerar vacante en el cargo a cualquier Consejero del Consejo Superior de Arbitraje, a propuesta de ésta, en caso de mediar causa justificada.

2. El consejero reemplazante será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, y completará el período de la persona a quien reemplace.

Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 12°. -

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos de la Corte. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para:

a. Adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones de la Corte.

b. Supervisar permanentemente los servicios de la Corte y velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y conforme a sus reglamentos y a la ética.

c. Dirigir, coordinar y aprobar las funciones de la Corte, sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por las disposiciones que regulan institucionalmente su funcionamiento.

d. Proponer el presupuesto anual de la Corte al Consejo Directivo para su aprobación.

e. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash el nombramiento del Director y el Secretario General de la Corte, así como su remoción en caso de mediar causa justificada.

f. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, en caso de cese de algún Consejero, la designación de su reemplazante.

g. Proponer al Consejo Directivo el cuadro de asignación de personal, de acuerdo al estatuto, manuales y directivas correspondientes; participando por intermedio de un representante en los concursos para la selección de personal.

h. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash acerca del desarrollo de las actividades de la Corte, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.

i. Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo de la Corte, considere convenientes.

j. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje y los reglamentos de la Corte.

k. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios cuando sea el caso.

l. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.

m. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los reglamentos de la Corte.

n. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.

o. Elaborar los reglamentos, manuales y demás normas y documentos de procedimientos arbitrales de la Corte, para aprobación del Consejo Directivo.

p. Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.

q. Emitir orientaciones para la eficiente aplicación de su respectivo reglamento.

r. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en los registros correspondientes.

s. Resolver y tomar decisiones en los temas de su competencia que les deriven los reglamentos propios de la Corte.

t. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash la modificación parcial o total del presente Estatuto y de todos los Reglamentos de la Corte.

u. Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos de la Corte, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Corte.

v. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los reglamentos de la Corte y directivas que hubiere aprobado.

w. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio de la Corte cuyos costos no se encuentren previstos.

x. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.

y. Supervisar la capacitación de los árbitros.

z. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de la Corte, así como las demás funciones que le confiere la Ley de Arbitraje y las contempladas en todos los reglamentos de la Corte.

Sesiones

Artículo 13°

1. El Consejo Superior de Arbitraje sesionará una vez trimestralmente ordinariamente, y; extraordinariamente las veces que así lo requieran las funciones y actividades de la Corte, en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local de la Corte. Las reuniones pueden ser presenciales y no presenciales.

2. La convocatoria estará a cargo del Presidente y, por delegación de éste a cargo del Secretario General. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente convocará a las reuniones.

Quórum y mayorías

Artículo 14°. -

1. Se requiere la asistencia de tres (3) consejeros para que exista quórum. Las decisiones del Consejo son adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa.

2. El Secretario General asiste a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

Actas

Artículo 15°. -

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará la Secretaría General.

Carácter confidencial de las sesiones

Artículo 16°. -

1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los consejeros y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios de la Corte, previa autorización del Consejo

   Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial.
3. En caso de que algún Consejero faltare a la confidencialidad, El Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios de la Corte. Si se tratara de terceros participantes de las deliberaciones, el Consejo Superior de Arbitraje podrá aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Ética.

Prohibición de atender por separado a las partes

Artículo 17°. -

1. Los consejeros están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados, asesores, para tratar temas vinculados a un arbitraje en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante del Consejo Superior de Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, El Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que la integre.

Incompatibilidad

Artículo 18°. -

1. Los Consejeros, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan en los arbitrajes tramitadas ante la Corte, salvo en el caso previsto, en el artículo 17° de este Estatuto.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por el Consejo Directivo Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, El Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de árbitros, en el caso que las integre.
4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje conocieron durante el ejercicio de su cargo.

Participación de los consejeros en los arbitrajes de la Corte

Artículo 19°. -

1. Los consejeros no pueden ser nombrados directamente por el Consejo Superior de Arbitraje como coárbitros, árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral. Sin embargo, podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes, o por los coárbitros, en caso de ser elegidos como Presidente del Tribunal Arbitral.
2. El consejero que hubiera sido designado árbitro en un caso que llegara a conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos que efectúe ese colegiado acerca de dicho caso.

Inhibición

Artículo 20°. -

1. Cuando un consejero esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un arbitraje en trámite ante la Corte, debe manifestarlo a la Secretaría General, desde que tenga conocimiento de tal situación.
2. Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Consejo Superior de Arbitraje relacionados con el mencionado arbitraje y deberá ausentarse de la sala mientras se conoce de él.
3. En caso algún consejero incumpliera esta norma, El Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, El Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de árbitros, en el caso que las integre.

CAPÍTULO II

Secretaría General

Conformación

Artículo 21°:

La Secretaría General de la Corte, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

a. El Secretario General

b. Los Secretarios Arbitrales

Funciones:

Artículo 22°. -

1. La Secretaría General es la autoridad administrativa que tiene la responsabilidad de administrar la Corte por delegación del Consejo Superior de Arbitraje.
2. Está encargada del adecuado desarrollo de los arbitrajes que administra, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por El Consejo Superior de Arbitraje, de la organización administrativa de la Corte y de la dirección del personal que presta apoyo en éste.

Nombramiento y requisitos de la Secretaría General

Artículo 23°. -

1. El Secretario General es nombrado y removido, por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.
2. El Secretario General debe ser abogado con no menos de cuatro (4) años de ejercicio profesional, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 24º.-

Son atribuciones del Secretario General, además de las señaladas el Reglamento de arbitraje de esta Corte, las siguientes:

a. Actuar como secretario del Consejo Superior de Arbitraje. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

b. Administrar, por encargo del Consejo Superior de Arbitraje, las funciones de la Corte en materia de arbitraje.

c. Ejercer las funciones establecidas por la norma que regula el Arbitraje, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, y el reglamento de arbitraje de la Corte, velando por que las mismas se desarrollen con ética.

d. Calificar y admitir las solicitudes arbitrales, darles curso, presentarlas a consideración del Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Corte.

e. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos a la Corte, así como conservar y custodiar los expedientes.

f. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.

g. Coordinar la actualización del Registro de árbitros y Registro de Peritos de la Corte con El Consejo Superior de Arbitraje. Asimismo, deberá verificar que los aspirantes a integrar los registros de árbitros de la Corte cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y demás reglamentos del mismo.

h. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por la Corte, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros; así como copias certificadas del expediente o partes de él.

i. Llevar un registro actualizado de los arbitrajes tramitados ante la Corte, así como del número de arbitrajes en que intervienen o ha intervenido cada árbitro, respectivamente.

j. Proponer la ampliación y/o modificación de las funciones y servicios de la Corte o sus objetivos institucionales, los que serán puestos a consideración del Consejo Superior de Arbitraje de la Corte.

k. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo de la Corte y su Presupuesto Anual, y de modo trimestral de los resultados obtenidos, así como el número y cuantía de los arbitrajes administrados.

l. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por la Corte, directamente o mediante designación de Secretarios Arbitrales.

m. Coordinar con El Consejo Superior de Arbitraje la realización de los programas de difusión y capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y relacionados.

n. Ejercer las demás atribuciones que le asigne El Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

Secretarios Arbitrales

Artículo 25°. -

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho.

Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

Artículo 26°-

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.

b. Emitir razones dentro del arbitraje.

c. Notificar oportunamente a las partes.

d. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.

e. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.

f. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca El Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Sanciones al Secretario General, Secretarios Arbitrales y personal de la Corte

Artículo 27°. -

El Secretario General, los Secretarios Arbitrales y demás personal de la Corte podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio, Industria Y Turismo de Ancash, por alguno de los siguientes motivos:

a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.

b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos de la Corte.

c. Por no incurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.

d. Por falta de deber de confidencialidad.

TÍTULO III

REGISTROS DE ÁRBITROS

Registro de árbitros

Artículo 28°. -

1. La Corte mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente, que es revisado y actualizado periódicamente por El Consejo Superior de Arbitraje.

2. El Consejo Superior de Arbitraje es la encargada de evaluar y aprobar la incorporación de cada aspirante al Registro de Árbitros de la Corte.

Acceso Público a los Registros de Árbitros de la Corte.

Artículo 29°. -

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados los Registros de Árbitros de la Corte.

Proceso de incorporación al Registro de Árbitros

Artículo 30°. -

1. Para incorporarse al Registro de Árbitros de la Corte, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Arbitraje, así como con lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos de la Corte.

2. Asimismo, deberá presentar, solicitud petición dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando la ficha de inscripción y declaración jurada debidamente suscrita que, para tal efecto, apruebe El Consejo Superior de Arbitraje, además:

a. Recibo de pago por derecho de presentación de solicitud.

b. Recibo de pago por derecho a Incorporación

c. Certificado de Antecedentes Policiales, Judiciales y Penales

d. Declaración Jurada de no haber sido separado de la Función Pública

e. C.V. Debidamente Documentado.

f. Acreditar que posee Título Profesional en copia Legalizada.

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada.

3. Para adoptar su decisión, El Consejo Superior de Arbitraje considerará entre otros, los siguientes criterios:

a. El prestigio profesional del solicitante.

b. La capacidad e idoneidad personal.

c. Los grados académicos.

d. La docencia universitaria.

e. Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.

f. La experiencia acumulada en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias.

4. El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar los Registros de Árbitros de la Corte.

Deberes y obligaciones generales de árbitros

Artículo 31°. -

1. La inclusión en el Registro de Árbitros de la Corte requiere la aceptación expresa de la persona a considerar. Dicha inclusión no genera un vínculo laboral con la Corte.
2. Para ello, los aspirantes a árbitros, una vez aceptados por El Consejo Superior de Arbitraje, se obligan al cumplimiento del presente Estatuto y reglamentos de la Corte a partir de su nombramiento, debiendo suscribir un acta de compromiso que se ceñirá a las normas del Reglamento de Ética y demás normas reglamentarias de la Corte, así como la firma de una declaración jurada en el formulario que al respecto le remitirá la Secretaría General, en la que declarará bajo juramento carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
3. La inclusión de un árbitro en los Registros de la Corte se hará de conocimiento del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, el que puede hacer las objeciones pertinentes, las mismas que deberán estar debidamente fundamentadas, opinión que El Consejo Superior de Arbitraje deberá tener en cuenta. La existencia de alguna objeción debidamente fundamentada y motivada, impide su inclusión en el registro.
4. Los árbitros designados por las partes se tendrán como árbitros de la Corte sólo para los efectos del caso respectivo y quedan sometidos a los reglamentos de la Corte y siempre que el Consejo no los objete.
5. Además de las obligaciones y consideraciones ya mencionadas, los árbitros de la Corte, están obligados a asistir a por lo menos dos capacitaciones anuales organizadas por la Corte, en materia de Arbitraje.

Causales para la interposición de quejas

Artículo 32°. -

Los árbitros podrán ser pasibles de acciones de queja ante El Consejo Superior de Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje, los Reglamentos Arbitrales y demás normas reglamentarias de la Corte.

b. Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.

c. Por falta al deber de confidencialidad.

d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.

Proceso de queja contra árbitros

Artículo 33°. -

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contado desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva.

2. La interpone cualquiera de las partes del arbitraje ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al árbitro quejado para su contestación. La documentación probatoria, que deberá constar únicamente de documentos, deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.

3. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por El Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

4. Todas las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

5. Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje en materia de queja son definitivas e inimpugnables no procediendo contra ellas la interposición de recurso alguno.

Sanciones y Publicidad

Artículo 34°. -

1. De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, El Consejo Superior de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:
   a. Amonestación escrita
   b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros por ese término, según el caso.
   c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.
2. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.
3. Cuando El Consejo Superior de Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web de la Corte y en los boletines que periódicamente publique éste.

Proceso disciplinario contra árbitros

Artículo 35°. -

1. El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado a iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:
   a. Por incumplimiento de la Ley de Arbitraje y los reglamentos de la Corte.
   b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones que se le hayan hecho.
   c. Por haber sido condenado por delito doloso.
   d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.

e. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por El Consejo Superior de Arbitraje.

2. La Secretaría General correrá traslado al árbitro de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y la documentación sustentatoria que estime pertinente.

3. Con o si la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por El Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado.

4. De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el artículo 34° del presente Estatuto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Todo lo no previsto por el presente Estatuto será resuelto por El Consejo Superior de Arbitraje de la Corte, en concordancia con las leyes y normas reglamentarias correspondientes.